

Centro de Información Jurídica en Línea
Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

Para ver aviso legal de clic en el siguiente Hipervínculo
(NECESITA CONEXIÓN A INTERNET)
<http://cijulenlinea.ucr.ac.cr/condicion.htm>

INFORME DE INVESTIGACIÓN CIJUL

TEMA: NORMATIVA REFERENTE A LA TRANSMISIÓN DE MARCA DE GANADO

Índice de contenido

1 NORMATIVA.....	1
DE CREACIÓN DE LA OFICINA CENTRAL DE MARCAS DE GANADO.....	1
LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS.....	1

1 NORMATIVA

DE CREACIÓN DE LA OFICINA CENTRAL DE MARCAS DE GANADO¹

Artículo 5º.-

La propiedad de la marca o fierro dura quince años a partir de la fecha de su inscripción, debiendo los interesados pedir su renovación antes del transcurso de ese término. La renovación podrá hacerse indefinidamente y por períodos sucesivos de quince años. La propiedad de una marca puede ser transmitida por todos los medios permitidos por la ley, debiendo anotarse en el Registro todo cambio de propiedad.

LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS²

Artículo 31º- Transferencia de la marca. El derecho sobre una marca registrada o en trámite de registro puede ser transferido

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados – Universidad de Costa Rica

por acto inter vivos o mortis causa. La transferencia debe constar por escrito y deberá inscribirse para que surta efecto frente a terceros. La inscripción devengará la tasa establecida en la presente ley.

Toda solicitud de transferencia de marca deberá contener la información citada en los incisos a), b), c), d) y e) siguientes; asimismo, deberá acompañarse con los documentos mencionados en los incisos f), g) y h).

a) Nombre de las partes y su dirección.

b) Indicación de la marca.

c) Indicación de la clasificación de la marca.

d) Indicación de los productos o servicios protegidos por la marca.

e) Valoración del traspaso.

f) Documento de traspaso firmado por ambas partes y, de ser el caso, el documento legalizado y autenticado por el cónsul de Costa Rica.

g) Poder de alguna de las partes y, de ser el caso, debidamente legalizado y autenticado por el cónsul de Costa Rica. Si el mandatario ya ha actuado a nombre de alguna de las partes, la indicación del nombre de la marca y el número de solicitud o registro donde se encuentra el poder.

h) Pago de la tasa correspondiente.

Artículo 33º- Transferencia libre de la marca. El derecho sobre una marca puede transferirse independientemente de la empresa o la parte de la empresa del titular del derecho, y con respecto a uno,

Centro de Información Jurídica en Línea

Convenio Colegio de Abogados - Universidad de Costa Rica

alguno o todos los productos o servicios para los cuales está inscrita la marca. Cuando la transferencia se limite a un producto o servicio o a algunos de ellos el registro se dividirá y se abrirá uno nuevo a nombre del adquiriente.

Serán anulables la transferencia y la inscripción correspondiente, si el cambio en la titularidad del derecho es susceptible de causar riesgo de confusión.

Artículo 34°- Transferencia de marcas junto con la empresa. El titular de una marca registrada tendrá derecho a cederla con la transferencia de la empresa a la que pertenezca la marca o sin ella.

Las marcas constituidas por el nombre comercial de su titular solo podrán transferirse con la empresa o el establecimiento que identifique dicho nombre.

1 Ley N° 2247. DE CREACIÓN DE LA OFICINA CENTRAL DE MARCAS DE GANADO. Costa Rica, del 07/08/1958 .

2 Ley N° 7978. LEY DE MARCAS Y OTROS SIGNOS DISTINTIVOS. Costa Rica, del 06/01/2000.